

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1251-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Tarapoto, 15 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600179866, el Informe Final de Instrucción N° 890-2018-OS/OR SAN MARTIN referido al procedimiento administrativo sancionador iniciando mediante Oficio N° 356-2017¹-OS/OR SAN MARTIN notificado el 06 de febrero de 2018, a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** (en adelante, **ELECTRO TOCACHE**), identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20143611893.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 227-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica” (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se establece el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contratación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.
- 1.2. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión del cumplimiento de la normativa sobre contratación de medidores de energía eléctrica respecto de **ELECTRO TOCACHE**, correspondiente al primer semestre del año 2017.
- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 399-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de fecha 06 de febrero de 2018, se evaluó lo actuado en el expediente, verificándose que la empresa **ELECTRO TOCACHE** no cumplió con el Procedimiento, en el primer semestre del año 2017, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACION
<p><u>INCUMPLIR CON EL INDICADOR CPC: CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE CONTRASTES.</u></p> <p>ELECTRO TOCACHE sólo informó el contraste y/o reemplazo de ochocientos veintiséis (826) medidores, de los ochocientos veintisiete (827) que debió informar.</p> <p>El valor obtenido para el indicador CPC fue de 99.88%</p>	<p><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCION N° 227-2013-OS/CD</u></p> <p>3.1. CPC: Cumplimiento del programa semestral de contrastes</p> <p>Este indicador señala que se considerará que la concesionaria cumplió con el Programa Semestral de Contrastes, cuando obtenga como resultado de la supervisión muestral desarrollada durante el semestre, la ejecución del 100% de la muestra.</p>	<p>Numeral 6.1 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD</p>

- 1.4. Mediante Oficio N° 356-2018-OS/OR SAN MARTÍN, de fecha 06 de febrero de 2018, notificado electrónicamente el mismo día, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **ELECTRO**

¹ Por un error material se consignó año 2017, siendo lo correcto año 2018.

TOCACHE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

- 1.5. Habiéndose vencido el plazo otorgado para la presentación de los descargos, éstos no han sido presentados.
- 1.6. Mediante Oficio N° 167-2018-OS/OR SAN MARTÍN, notificado el 24 de abril de 2018, se trasladó a la concesionaria, el Informe Final de Instrucción N° 890-2018-OS/OR SAN MARTÍN (en adelante Informe Final de Instrucción) de fecha 20 de abril de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.7. Habiéndose vencido el plazo, la empresa concesionaria no presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, a pesar de estar debidamente notificada.

2. ANÁLISIS

2.1. CON RESPECTO AL INDICADOR CPC: CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE CONTRASTES.

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que **ELECTRO TOCACHE** obtuvo para el primer semestre 2017, el valor de 99.88 % para el indicador CPC.

- **ELECTRO TOCACHE** incumplió con lo dispuesto en el numeral 3.1 del Procedimiento, al haber informado solo el contraste y/o reemplazo de ochocientos veintiséis (826) medidores, de los ochocientos veintisiete medidores que correspondía informar; tal como se muestra en el Cuadro N° 01:

Cuadro N° 1
Resultados del programa semestral de contrastes de medidores

Actividad	Parque total de medidores (*)	Tamaño del lote mínimo de medidores a reemplazar (1)		Reemplazos informados por ETO en el Informe Semestral de Resultados		Reemplazos adicionales informados por ETO (b)-(a)
Reemplazos	20 698	827	(a)	826	(b)	-1
Porcentaje (%)		100.00%		99.88%		-0.12%

2.1.2. Descargos

Vencido el plazo otorgado, se verifica que **ELECTRO TOCACHE** no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa.

2.1.3. Análisis de Osinergmin

- Constatado que **ELECTRO TOCACHE** no ha presentado descargos al incumplimiento descrito en el numeral 2.1.1 precedente, se debe precisar que, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 399-2018-OS/OR-SAN MARTÍN, notificado, el 06 de febrero de 2018, mediante Oficio N° 356-2017-OS/OR SAN MARTÍN, referido a no cumplir con el indicador CPC: Cumplimiento del Programa Semestral de Contraste, en el primer semestre del año 2017.
- El numeral 3.1 del Procedimiento establece que el indicador CPC se obtiene como resultado de la supervisión muestral desarrollada durante el semestre, y los medidores programados durante el semestre reportado en el Informe Semestral de Resultados de Contrastes cuando ejecutó el 100% de la muestra. De manera concordante, el literal c) del Título IV del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.
- Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Asimismo, prescribe que **la infracción será determinada en forma objetiva** y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones del OSINERG, aprobada por el Consejo Directivo; **en el sentido que únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad al administrado.**

En el mismo sentido, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva; siendo así, no se evalúa en el presente procedimiento la intención del agente de infringir la norma o no.

- Por lo tanto, **ELECTRO TOCACHE** ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Título IV del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 6.1 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

La sanción se determinará de conformidad con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, que aprobó el Anexo 6 de la escala de multas y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

En el numeral 6.1 del Anexo 6 de la escala de multas y sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable el incumplimiento del programa semestral de contrastes - CPC. En tal sentido, la multa a imponer por transgredir la tolerancia del indicador CPC, se determina teniendo en cuenta las siguientes expresiones:

CPC: Cumplimiento del Programa Semestral de Contrastes

Información base para el cálculo de multa:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1251-2018-OS/OR SAN MARTIN**

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del porcentaje de contrastes no realizados, obtenido de la aplicación del indicador CPC. La multa se aplicará solo cuando el porcentaje sea menor al 100%, utilizándose para su determinación la siguiente fórmula:

$$Multa_{CPC} = 0.009 \times (1 - CPC) \times PSM$$

Dónde:

CPC: Es el resultado de la evaluación del indicador CPC.

PSM: Número de suministros que conforman el total del Programa Semestral de Contraste.

El valor de 0.009 corresponde al valor promedio del costo del contraste en UIT.

Osinermin verificó que, de los ochocientos veintisiete (827) medidores, ELECTRO TOCACHE sólo informó el contraste y/o reemplazo de ochocientos veintiséis (826) medidores.

Según el Informe de supervisión los valores de las variables son:

CPC = 0.9988

PSM = 827

$$Multa_{CPC} = 0.009 \times (1 - 0.9988) \times 827 \text{ UIT}$$

$$Multa_{CPC} = 0.014886 \text{ UIT}$$

En aplicación del numeral 6.6² de la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, corresponde aplicar una sanción de ½ UIT, lo que equivale a 0.5 UIT³: cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria.

4. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde aplicar a **ELECTRO TOCACHE** la multa indicada en el numeral 3 de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinermin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinermin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** con una multa de **0.5 UIT: Cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria.**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 16-00179866-01

² Anexo N° 6

Escala de Sanciones y multas de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica

Por incumplimientos al Procedimiento para la Supervisión de Contraste de Medidores de Energía Eléctrica

6.6. Aplicación de las multas

Las sanciones se aplicarán por cada semestre, si el importe de las multas a aplicar por el semestre supervisado resultase inferior a media Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se aplicará una sanción ascendente a media UIT (½ UIT).

En todos los casos, la aplicación de las sanciones y multas es independiente de la obligación de las concesionarias de subsanar los incumplimientos detectados.

³ ½ UIT: media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1251-2018-OS/OR SAN MARTIN

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«frodas»

Félix Rodas Ortega
Jefe Regional San Martín